

	JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL	Gestión Jurídica	CODIGO:GJ-PR-001
		Procedimiento para pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales	VERSIÓN:001
			FECHA VIGENCIA:2024-11-26

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer las actividades a seguir para el pago de las sentencias, los acuerdos conciliatorios extrajudiciales o judiciales y los laudos arbitrales en contra de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, atendiendo la normativa y jurisprudencia vigentes, en especial los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011, los Decretos 2469 del 22 de diciembre de 2015^[1], y 1342 del 19 de agosto de 2016^[2], para garantizar el adecuado y eficiente manejo de los recursos públicos.

2. ALCANCE

El procedimiento inicia a partir de la ejecutoria de la sentencia o el laudo arbitral condenatorio, continúa con la elaboración del informe de pago por parte de la apoderada o apoderado, la proyección y la aprobación del acta de liquidación, y se tramita la solicitud de pago ante el ordenador del gasto y termina con la entrega de la comunicación al beneficiario en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

- **Ley 678 de 2001**, "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- **Ley 1437 del 2011**, "Por medio de cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" Título III, capítulo IV "Recursos", en especial lo previsto en los artículos 192 y 195.
- **Ley 1564 de 2012**, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en especial el artículo 307.
- **Ley 1111 de 2016**, "Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".
- **Ley 2220 DE 2022**, "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones".
- **Ley 2342 de 2023, (anual de presupuesto)**, "Por la cual se Decreta el Prsupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley d Apropiaaciones para la Vigencia Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024".
- **Decreto Ley 624 DE 1989**, "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales".
- **Decreto 1068 de 2015 Secto Hacienda y Crédito Público**, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del SectorHacienda y Crédito Público*".
- **Decreto 2469 de 2015**, "Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- **Decreto 1342 de 2016 que modifica parcialmente el Decreto 2469 de 2015**, "Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
- **Decreto 1625 DE 2016**, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.*"

- **Decreto 312 de 2021** “Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”.
- **Circular externa No. 10 de noviembre de 2013**, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, ASUNTO: Lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.
- **Circular Externa 12 del 22 de diciembre de 2014**, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE Asunto: Alcance a la Circular 10 sobre lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.
- **Resolución 080 de 2021 Contaduría General de la Nación**, “*Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno*”.
- **Resolución 249 de 2021**, “Por la cual se integra y adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- **Acción de Repetición:** La acción civil de carácter patrimonial o el medio de control de repetición es el instrumento procesal que tiene el Estado de repetir contra sus servidores o ex servidores públicos o el particular investido de una función pública, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de estos, haya sido condenada judicialmente la entidad o proveniente de una conciliación u otra forma de terminación de un conflicto a reparar los daños antijurídicos causados a los ciudadanos.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP:** Es el documento expedido por el funcionario responsable de presupuesto o quien desempeñe estas funciones, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar los actos administrativos con los cuales se ejecuta el presupuesto o se hace uso de la apropiación presupuestal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro presupuestal.
- **Conciliación:** La conciliación es un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, por cuyo medio las partes, con la ayuda de un tercero neutral, calificado y autorizado para ello, resuelven directamente un asunto en el que se presenta desacuerdo y que es susceptible de ser conciliable.
- **Depósito Judicial:** Se entiende como la cantidad de dinero que de conformidad con las disposiciones legales y vigentes debe consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial. En la actualidad el Banco Agrario de Colombia es el único establecimiento bancario autorizado para recibir depósitos en todo el territorio nacional, facultad que le ha sido otorgada mediante el Decreto 2419 del 30 de noviembre de 1999 “.
- **Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI** Es el único sistema de gestión de información litigiosa del Estado, creado para el seguimiento de la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales. Tiene como objetivos, servir de herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad.
- **Indexación:** Es la operación mediante la cual se actualiza a valor presente una suma de dinero, aplicando para cada caso en particular el Índice de Precios al Consumidor -IPC publicado por el DANE.
- **Obligaciones solidarias:** El o los acreedores pueden reclamar la totalidad del pago o prestación a cualquiera de los deudores.
- **Laudo Arbitral:** Conforme a la Ley 1563 de 2012, el laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje. El laudo puede ser en derecho, en equidad o técnico.
- **Liquidación de intereses:** Se realizará la liquidación de intereses de conformidad con las consideraciones legales y jurisprudenciales vigentes sobre la materia.
- **Pagos:** Erogaciones por concepto de obligaciones adquiridas frente a terceros, derivadas de las sentencias, los acuerdos conciliatorios o laudos arbitrales en contra de la entidad.
- **Registro Presupuestal:** Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la aprobación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.
- **Registro Único Tributario - RUT:** Es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obligados a inscribirse, se incorporan en el Registro Único Tributario con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el Capítulo 2, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016. De acuerdo con el artículo 555-2 de Estatuto Tributario; el Registro Único Tributario constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las

personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio.

- **Sentencia:** Decisión definitiva que adopta un juez singular o plural, por medio de la cual resuelve el problema jurídico planteado por los sujetos procesales.
- **Sentencia Judicial Ejecutoriada:** La sentencia se considera en firme o ejecutoriada cuando no se interponen los recursos ordinarios contra ella o se resuelven los que se hayan presentado. Si el fallo se profiere en audiencia pública, el mismo queda ejecutoriado una vez notificada y no se apele. Si la providencia se profiere por fuera de audiencia, es decir, por escrito, queda ejecutoriado transcurridos los términos que determine cada ritualidad procesal.
- **Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:** Es una herramienta modular, transversal y transaccional, a través de la cual las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación realizan su gestión financiera pública, de manera estandarizada, segura, conforme a la norma, en línea y tiempo real, que permite generar información consistente, confiable y oportuna.
- **Unidad de valor tributario –UVT:** Es la medida equivalente a pesos utilizada para determinar diferentes obligaciones tributarias, como lo son las cuantías mínimas de retención en la fuente o sanciones. Este valor debe ser reajustado anualmente según la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios. Esta unidad de valor tributario, creada con la Ley 1111 de 2016, debe ser reajustada anualmente de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1 de octubre del año gravable anterior y la misma fecha del actual año gravable.

4.1 Políticas de Operación

De conformidad con lo dispuesto en el Manal Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el ciclo de defensa judicial tiene cuatro (4) etapas, la prejudicial, la judicial, de cumplimiento y pago y, de análisis de repetición y recuperación del recurso público, por lo cual, el procedimiento definirá las actividades indispensables para reconocer y pagar las Sentencias, Laudos Arbitrales o Conciliaciones proferidas por los jueces y tribunales de lo contencioso administrativo.

El trámite y procedimiento de pago de sentencias se inicia por solicitud del beneficiario y se aplicará para el cumplimiento de: Las sentencias debidamente ejecutoriadas, laudos arbitrales debidamente ejecutoriados y los autos aprobatorios de acuerdos conciliatorios.

En los casos en que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

4.2. Constitución de cuenta por pagar: La liquidación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, laudo arbitral definitivo condenatorio o acta de conciliación extrajudicial, deberá informarse al Grupo Financiero de la Secretaría General de la entidad mediante memorando, para que este aplique lo dispuesto en la Resolución No. 080 de 2 de junio de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación.

4.3. Pago por depósito judicial: El pago oficioso de los créditos judiciales de que trata este procedimiento se efectuarán mediante la modalidad de depósitos judiciales constituidos a la orden de los despachos de origen de las sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales, excepto cuando durante la ejecución del trámite correspondiente, el acreedor presente la solicitud de pago con certificación actualizada de la entidad bancaria, entonces el pago se efectuará mediante transferencia bancaria a esa cuenta.

4.4. Pagos ordenados mediante fallos de tutela: Deben pagarse con el rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado (Ley Anual de Presupuesto).

4.5. Sentencias y Conciliaciones que se refieren a asuntos laborales: Las sentencias y las conciliaciones, que ordenan al Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cumplir obligaciones relacionadas con temas laborales y asuntos conexos, originadas en demandas presentadas por funcionarios o exfuncionarios y/o excontratistas de la Justicia Penal Militar y Policial, deben remitirse a la Secretaría General – Grupo Talento Humano o Grupo Financiero para que realice la liquidación respectiva utilizando los instrumentos e información propia de esa dependencia, y gestione el acto administrativo que ordene el pago de acuerdo a lo establecido en este procedimiento.

4.6. Solicitud ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la certificación sobre la existencia de obligaciones tributarias a cargo del beneficiario: Siempre y cuando la cuantía del pago consecuencia de una decisión judicial, supere mil seiscientos ochenta (1680) Unidades de Valor Tributario-UVT, liquidadas al valor fijado por la DIAN para el año del pago de la decisión judicial, el profesional de la Oficina Asesora Jurídica, debe solicitar ante la DIAN a través de correo electrónico en el formato FT-RE-2191 y/o el que se determine, por parte de esa entidad, la certificación sobre la existencia de obligaciones tributarias a cargo del beneficiario de la decisión judicial o acuerdo conciliatorio. Cuando la DIAN en respuesta a la solicitud hecha en el formato dispuesto para ello, informe que el

beneficiario tiene deudas fiscales, el profesional del grupo que corresponda (Secretaría General – Grupo Talento Humano, Grupo Financiero u Oficina Asesora Jurídica), proyectará el acto administrativo de pago conforme a la resolución de compensación expedida por la DIAN, debidamente ejecutoriada.

4.7. Soportes para realizar el pago: La documental o los soportes de pago son los fijados en los capítulos 4, 5 y 6 del título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales o conciliaciones. En caso de que alguno de los beneficiarios del crédito judicial haya fallecido, se requerirá que se acredite haber culminado trámite de la sucesión (pago directo a cuenta).

4.8 Requisitos de la solicitud de pago por parte del beneficiario.

4.8.1. Solicitud de pago: La petición de pago debe contener nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario o los beneficiarios de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo conciliatorio; tipo y número de identificación del beneficiario o los beneficiarios, acompañando copia de la misma; en caso de actuar a través de apoderado, deberá anexar el poder debidamente otorgado para solicitar el pago de la conciliación o el crédito judicialmente reconocido, el poder deberá contener los requisitos de ley, los cuales consta de tener presentación personal ante Notaria, deberá incluir explícitamente la facultad de recibir dinero.

4.8.2. Datos de identificación: Son datos de identificación el número telefónico, la dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, así como la manifestación de la aceptación de notificación electrónica, si es el caso.

4.8.3. Título Ejecutivo: Documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

4.8.4. Declaración bajo la gravedad del juramento: Deberá manifestar que no se ha recibido pago alguno, ni presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto, ni proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia.

4.8.5. Depósito Bancario: Certificación expedida por la corporación bancaria respectiva informando por escrito el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y si a la fecha se encuentra activa.

4.8.6. Beneficiarios fallecidos: En caso de fallecimiento del beneficiario de la decisión judicial, el pago se efectuará a los herederos, siempre que eleven la respectiva solicitud ante el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y alleguen los siguientes documentos: **(i)** Copia auténtica del registro o acta de defunción del beneficiario. **(ii)** Copia auténtica de la sentencia que acepta la partición efectuada en el respectivo proceso sucesoral, debidamente ejecutoriada o de la escritura pública donde consta la asignación del crédito al heredero

4.8.7. Término: La presentación de la solicitud de pago por parte de los beneficiarios es dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial, en caso contrario, se suspenderá la causación de intereses, los cuales se reanudarán cuando se presente la solicitud con el lleno de los requisitos aquí establecidos, tal como lo señala el inciso 5º del art. 192 de la Ley 1437 de 2011.

4.8.8. Disponibilidad Presupuestal: En los casos en que el Ministerio no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

5.1 Descripción de actividades

No.	Nombre de la actividad	Descripción de la actividad	Responsable	Registro
1.	Radicación y notificación del fallo judicial, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral	El auxiliar administrativo que administra el buzón de correo electrónico de las notificaciones judiciales de la Unidad Administrativa Especial recibirá la solicitud del pago de sentencia.	Auxiliar administrativo de la Oficina Asesora Jurídica Profesionales de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica	Sistema de Información Misional AURA Correo Institucional Office 365 Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica

2.	Revisar el fallo judicial, el auto aprobatorio de la conciliación o el laudo arbitral	La persona a cargo del buzón institucional deberá identificar al apoderado o apoderada responsable de la defensa judicial. En la matriz de control y seguimiento de SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica.	Auxiliar administrativo de la Oficina Asesora Jurídica	Correo Institucional Office 365 Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica
3.	Registrar y abrir un expediente en el Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica y Sistema E-kogui	Registrar en el Aplicativo SharePoint la providencia, junto con el documento o correo electrónico en el que conste la fecha de notificación. Asimismo, asegurarse de que cuenta con toda la información de las políticas de operación, para iniciar el pago, bien sea oficioso y/o solicitud de parte. Insertar en el expediente SharePoint del proceso judicial, de conformidad con la tabla de retención documental. Registrar en la actuación procesal en el sistema E-kogui, junto con los documentos que registren la fecha de la notificación de la providencia.	Profesional de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica	Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica Sistema E-kogui
4.	Consultar a la DIAN	Se debe consultar las Sentencias, Laudos Arbitrales o Conciliaciones que superen mil seiscientos ochenta (1680) UVT. ¿El monto de las pretensiones supera mil seiscientos ochenta (1680) UVT? Si el monto de las pretensiones supera mil seiscientos ochenta (1680) UVT deberá Consultar el estado del RUT de cada beneficiario en el portal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y reportarlo a la dicha entidad.	Profesionales de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica	Oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica
5.	Revisar el fallo para realizar la liquidación del crédito e intereses	El profesional debe realizar un análisis de la sentencia, conciliación o laudo arbitral, para determinar si es de carácter laboral, por lo cual deberá: Si: Remitir a la Secretaría General – Grupo Talento Humano para que liquide los emolumentos de carácter laboral y recibida esta liquidación se remite al Grupo Financiero para que liquide los intereses. No: Se remite al área donde se origina la obligación y posteriormente al Grupo Financiero para la liquidación de los intereses.	Profesionales de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica Secretaría General Grupo de Talento Humano - Grupo Financiero	Liquidación de la sentencia, conciliación o laudo arbitral en Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica

6.	Constituir cuenta por pagar	Remitir la liquidación de la sentencia, conciliación o laudo arbitral al Grupo Financiero para la constitución de cuenta por pagar.	Profesional de Defensa Oficina Asesora Jurídica Secretaría General Grupo Financiero	Correo Institucional Office 365 Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica
7.	Verificar Disponibilidad Presupuestal	Verificar que el valor del pago no supera lo existente en los aportes y rendimientos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, con el fin de dar cumplimiento al parágrafo 1° del Art. 2.4.4.15 del Decreto 1266 de 2020, en caso de que así sea se solicitará el valor existente en el Fondo y lo demás será con cargo a los recursos de la entidad.	Secretaría General Grupo Financiero	Oficio solicitud de reconocimiento de contingencia con cargo al Fondo de Contingencia de las Entidades Estatales Certificado de Disponibilidad Presupuestal y/o Aportes realizados en el Fondo de Contingencias de las entidades estatales
8.	Proyectar Resolución que reconoce el crédito judicial	El profesional encargado elaborará el proyecto de Resolución en el cual se reconoce el crédito judicial y deberá remitir para revisión al Grupo Financiero y Grupo Talento Humano, siempre y cuando esta hubiese realizado liquidación del caso. Cuando se cuente con las aprobaciones, se remite a la Secretaría General el proyecto de resolución que reconoce el crédito judicial, para que este sea revisado y aprobado.	Jefe y Profesional de Defensa de la Oficina Asesora Jurídica Secretaria General - Grupo Financiero - Grupo Talento Humano	Proyecto Resolución - Correo Institucional Office 365 - Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica

		Los profesionales de la Secretaría General (grupo financiero y grupo Talento Humano) revisan el proyecto de resolución. ¿Se considera ajustado financieramente y en derecho? El Coordinador Financiero valida con el visto bueno el proyecto de resolución y se remite para firma de la secretaria general. En caso de que la sentencia sea de carácter laboral, debe contar con el visto bueno del Coordinador de Talento Humano antes de ser enviada a la Secretaría General.	Secretaria General (Grupo Talento Humano y Grupo Financiero)	Proyecto Resolución - Correo Institucional Office 365 - Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica
9.	Revisar Proyecto de resolución	Nota 1: Si el Grupo Financiero realiza observaciones, deberá enviarlas a la Oficina Asesora Jurídica. Nota 2: Cuando la sentencia, conciliación o laudo arbitral se profirió en vigencia anterior, verificar las razones por las cuales no se realizó el pago en la misma vigencia y en caso de haber sido por falta de disponibilidad presupuestal, realizar la constancia prevista en el artículo 2.8.6.4.2 del Decreto 1068 de 2015		
10.	Expedir acto administrativo que reconoce el crédito judicial	La Secretaría General a través del Grupo Talento Humano una vez aprobado el proyecto de acto administrativo, suscribe y numera resolución que reconoce y ordena el pago del título judicial.	Secretaria General Grupo Talento Humano	Acto Administrativo Resolución de pago Archivo digital y físico Grupo de Talento Humano
11.	Realizar Notificación	Expedido el acto administrativo de cumplimiento, se deberán adelantar las gestiones de notificación previstas en los artículos 65 al 69 de la Ley 1437 de 2011. Verificada la entrega efectiva de la notificación, se debe contabilizar el término de 20 días para que los acreedores del pago presenten solicitud para realizar el pago a la cuenta bancaria del beneficiario. Notificar a los terceros (deudores solidarios, aseguradoras entre otros).	Secretaria General Grupo Talento Humano Oficina Asesora Jurídica	Oficio Correo Institucional Office 365 Página web Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica
12.	Remitir copia de Resolución para pago	Remite copia de la resolución de pago al Grupo Financiero, para que constituya el depósito judicial o efectúe el pago a directo a cuenta.	Secretaría General - Grupo Talento Humano - Grupo Financiero Oficina Asesora Jurídica	Oficio Correo Institucional Office 365 Página web Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica

13.	Realizar registro en el sistema E-kogui	Registrar la resolución en el módulo de pago en el sistema E-kogui.	Oficina Asesora Jurídica	Sistema E-kogui Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica
14.	Generar certificación del pago y/o constancia de depósito judicial	Certifica el pago mediante impresión del certificado de pago que se genera a través del Sistema de Información Financiera SIIF Nación y/o constancia de depósito judicial del Banco Agrario.	Secretaría General – Grupo Financiero	Impresión del SIIF Nación SharePoint Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica
15.	Remitir acto administrativo y solicitud de análisis	Remite copia de la Resolución y el comprobante de pago a la Oficina Asesora Jurídica para que realicen análisis de repetición.	Grupo Financiero Oficina Asesora Jurídica	Memorando Correo Institucional Office 365 Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica
16.	Analizar la procedencia de la acción de repetición	Elaborar la fecha técnica de análisis de la procedencia de la procedencia de la acción de repetición dirigida a la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la UAEJPMP.	Profesionales de Defensa – Oficina Asesora Jurídica	Memorando Correo Institucional Office 365 Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica Sistema E-kogui
18.	Presentación de la demanda de Repetición	Proyectar y radicar la demanda del medio de control de repetición ante los estrados judiciales competentes.	Profesionales de Defensa – Oficina Asesora Jurídica	Sistema Documental Electrónico SharePoint de la Oficina Asesora Jurídica

8. Historial de cambios

Versión	Fecha	Descripción
1	31/10/2024	Procedimiento para el pago de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales contra la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

[1] “Por el cual se adicionan los capítulos 4, 5 y 6 al Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que reglamenta el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

[2] “Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Elaboró	Revisó	Aprobó
---------	--------	--------

Julian Camilo Pineda Franco Profesional de Defensa	Alejandro Wigberto Beltran Martinez Jefe Oficina Asesora Juridica	Alejandro Wigberto Beltran Martinez Jefe Oficina Asesora Juridica
--	---	---

“Este documento es propiedad de la UAE JPMP y No está autorizado su reproducción total o parcial”

